**GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA**

**Caracas, 19 de julio de 1911 Número 11.362**

**EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA**

***Decreta:***

# LEY DE 6 DE JULIO DE 1911, SOBRE LIQUIDACION DE REDITOS CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL

**Artículo 1º.-** A partir del 1º de agosto hasta el 31 de diciembre del corriente año, la Junta de Crédito Público procederá al examen y liquidación de los créditos que le sean presentados contra el Gobierno Nacional, que no hayan sido rechazados por Juntas creadas al efecto anteriormente o estén prescritos en virtud de Leyes y Decretos sobre la materia, a menos que hayan sido reconocidos hasta hoy por el Congreso Nacional, en las sesiones del presente periodo.

**Artículo 2º.-** La Junta entregará a los interesados cuyas acreencias se reconozcan, certificados por las sumas que en definitiva se fijen a sus reclamaciones para los efectos del pago de ellas, de conformidad con el artículo 3º de esta Ley.

**Artículo 3º.-** Convertida que sea la Deuda Consolidable circulante emitida conforme al Decreto Ejecutivo de 1º de Enero de 1906, la cantidad de Deuda Nacional Interna Consolidada de 3% anual, que se amortice en los remates semestrales que determine la Ley de Crédito Público, será remitida destinándose al pago de dichas acreencias a la par.

**§ único.-** En ningún caso podrá emitirse mayor cantidad de Deuda que la amortizada en los remates, a fin de que no aumente la que está actualmente en circulación.

**Artículo 4º.-** Las reclamaciones que no fueren presentadas a la Junta, dentro del término fijado, quedarán de hecho caducadas y sin ningún valor.

**Artículo 5º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley de acuerdo con la tramitación que requiere su cumplimiento.

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a cuatro de julio de mil novecientos once. Año 102º de la Independencia y 53º de la Federación.

(L.S.)

El Presidente,

T. AGUERREVERE PACANINS

El Vicepresidente,

EDUARDO J. DAGNINO

Los Secretarios,

G. TERRERO ATIENZO

MANUEL RODRIGUEZ A.

Palacio Federal, en Caracas, a seis de julio de mil novecientos once. Año 102º de la Independencia y 53º de la Federación.

Ejecútese y cuídese de su ejecución.

(L.S.)

J.V. GOMEZ

y demás miembros del gabinete.